

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL –FAMILIA**

Magistrado Sustanciador  
**OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS**

Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	1300122130002022003000
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	WILIAM RUÍZ BERRIO
ACCIONADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ASUNTO	ADMITE

WILIAM RUÍZ BERRIO, en desarrollo de la acción de amparo consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió acción de tutela para reclamar la protección de los derechos fundamentales al *debido proceso*, *igualdad*, *propiedad privada*, y contradicción, que dice conculcados por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA referida, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este Despacho competente se admitirá.

En mérito de lo expuesto este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por WILIAM RUÍZ BERRIO contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte actora como a la accionada JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, y hágasele entrega de copia del respectivo libelo y sus anexos para lo pertinente.

Se solicita a la accionada rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, en relación con el proceso divisorio con radicado No 644-2008, para lo cual se le concede un término de dos días contados a partir del recibido de la notificación.

Asimismo, dejará a disposición el vínculo en el que se pueda tener acceso al respectivo expediente.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** la existencia de la presente actuación a FRANCISCO BERRIO JULIO, OSCAR MANUEL BERRIO JULIO y EDUVIGES BERRIO DE RUÍZ, en calidad de demandantes dentro del proceso criticado, así como a JAIRO ROMERO BERRIO, DENIS ROMERO BERRIO, RAQUEL ROMERO BERRIO, LILIBETH ROMERO BERRIO, NANCI ROMERO BERRIO, NOEMI ROMERO BERRIO, EDITH ROMERO BERRIO, NILKA ROMERO, y herederos indeterminados, a quienes se les concede el término indicado en el numeral 2° de este auto, para que, si a bien lo considera, se pronuncie.

Para materializar la eventual orden de vinculación, se ORDENA al juzgado accionado que de manera inmediata informe el número telefónico o correo electrónico en el que pueden ser notificada la interviniente. La misma información deberá suministrarla la parte actora de inmediato, si la tiene en su poder.

**CUARTO:** Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico [secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Oswaldo Henry Zárate Cortés  
Magistrado

**Sala Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4422f71918473213f318f4f204095a67a441e9deccaef533111130c4708be7**

Documento generado en 24/06/2022 04:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**